



**ENMIENDA TÉCNICA AL EXPEDIENTE Nº 1 DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN 2022 DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

Visto Informe favorable con observaciones emitido por la Intervención General y dado que dichas observaciones se refieren a precisiones técnicas-jurídicas que mejoran la modificación de las Bases, se informa lo siguiente:

1.- Por lo que se refiere a las bases 26 y 27 se modifica la redacción con la finalidad de aclarar el ámbito de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación, de manera que

Donde dice:

*.... derivados de la tramitación anticipada de contratos administrativos así como de la tramitación de contratos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención, se realizará de conformidad con los requisitos aprobados por el titular del área competente en materia de Hacienda.*

Debe decir:

*... derivados de la tramitación anticipada de contratos administrativos, a saber, aquellos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, se realizará de conformidad con los requisitos aprobados por el titular del área competente en materia de Hacienda."*

2.- En cuanto a la Base 77, los cambios que se introducidos son los siguientes:

2.1.- Se sustituye el título de las dos opciones de pagos y anticipos:

Donde dice:

- Para encargos con pago único en el ejercicio en curso
- Para encargos con pago plurianual

Debe decir:

- Para encargos de una sola anualidad.
- Para encargos plurianuales.

2.2.- Se sustituye la referencia al crédito presupuestario como base del pago anticipo por la del crédito de la anualidad del encargo, de tal manera que:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	/7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	04/05/2022 11:47:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Donde dice:

**Para encargos con pago único en el ejercicio en curso:**

El régimen de pagos anticipados se ajustará a las siguientes reglas:

Se podrá anticipar **la totalidad del crédito presupuestario del encargo correspondiente al año en curso**, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo **se corresponderá con la totalidad del crédito presupuestario** y se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Su justificación deberá realizarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente, sin perjuicio de las posibles prórrogas o ampliaciones que pudieran aprobarse.
- Los saldos no justificados deberán ser objeto de reintegro a esta Corporación Insular, sin que sea posible su aplicación a futuras anualidades, prórrogas o nuevos encargos.

**Para encargos con pago plurianual:**

Se podrá anticipar la totalidad del **crédito presupuestario del encargo correspondiente al año en curso**, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo **se corresponderá con la totalidad del crédito presupuestario** y se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.
- Excepcionalmente se podrá anticipar el **50% del crédito de un ejercicio presupuestario** sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de esté o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

Debe decir:

**Para encargos de una sola anualidad:**

El régimen de pagos anticipados se ajustará a las siguientes reglas:

Se podrá anticipar **la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes**, de acuerdo a las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación	/7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	04/05/2022 11:47:30
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.**
- *Su justificación deberá realizarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente, sin perjuicio de las posibles prórrogas o ampliaciones que pudieran aprobarse.*
- *Los saldos no justificados deberán ser objeto de reintegro a esta Corporación Insular, sin que sea posible su aplicación a futuras anualidades, prórrogas o nuevos encargos.*

Para encargos plurianuales:

*Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- **El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.**
- *Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.*
- *Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de esté o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.*

A la vista de lo informado anteriormente la propuesta de acuerdo a elevar al Pleno quedaría con el siguiente tener literal:

**ÚNICO.-** Proponer al Pleno las siguientes modificaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022:

**BASE 26 – AUTORIZACIÓN DE GASTOS**

**Donde dice:**

7.- *“Podrán tramitarse expedientes de gastos hasta la fase de autorización del gasto (A) financiados con operaciones de endeudamiento previstas en el presupuesto, que no requieran autorización previa del Ministerio de Hacienda, en los términos previstos en el artículo 173.6 b en relación con el 53 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre,*

Código Seguro De Verificación	/7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	04/05/2022 11:47:30
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, quedando condicionada la autorización del gasto a la formalización del contrato de la operación de crédito y, por lo tanto, a la efectividad de los recursos afectados, lo que se hará constar en la propuesta de acuerdo.

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos de gasto (D) en tanto no se hayan cumplido el requisito del párrafo anterior.

La disponibilidad de los créditos previstos en el presupuesto y financiados con operaciones de endeudamiento que requieran autorización del Ministerio de Hacienda en los términos previstos en el artículo 173.6 b en relación con el 53 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, quedará condicionada a su obtención.”

#### Debe decir:

- 7.- “La aprobación de gastos en fase de “autorización” derivados de la tramitación anticipada de contratos administrativos, a saber, aquellos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, se realizará de conformidad con los requisitos aprobados por el titular del área competente en materia de Hacienda.”

#### BASE 27– DISPOSICIÓN DE GASTOS

Añadir un apartado octavo con el siguiente tenor literal:

- 8.- “La aprobación de gastos en fase de “disposición” derivados de la tramitación anticipada de contratos administrativos, a saber, aquellos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, se realizará de conformidad con los requisitos aprobados por el titular del área competente en materia de Hacienda”

#### BASE 77 – ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

#### Donde dice:

“2.2- Régimen de pagos y anticipos.

El acuerdo de aprobación del encargo podrá prever pagos a cuenta que tendrán el carácter de pagos anticipados fraccionados y cuyo seguimiento y control corresponderá al Área gestora del encargo.

Estos pagos anticipados surgen como medida para paliar las necesidades de tesorería de quien recibe el encargo, especialmente cuando sus cuantías son significativas para

Código Seguro De Verificación	/7s0C3KvrVbLy+CnhQrNfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	04/05/2022 11:47:30
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7s0C3KvrVbLy+CnhQrNfg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7s0C3KvrVbLy+CnhQrNfg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



éste, al tiempo que establece un criterio de pago gradual para Tesorería de la Corporación Insular. El régimen de pagos anticipados se ajustará a las siguientes reglas:

1.- Se podrá anticipar la totalidad del crédito presupuestario del encargo correspondiente al año en curso, con arreglo a las siguientes limitaciones:

- El primer pago anticipado no podrá superar el 50% de la anualidad del encargo.
- Los posteriores pagos anticipados no podrán superar, cada uno de ellos, el 25% de la anualidad del encargo.
- Para autorizar los sucesivos anticipos será necesaria la previa o simultánea justificación del anticipo anteriormente concedido. A tal efecto, se emitirá un informe propuesta por parte del Servicio Gestor en el que se justifique la liquidación del correspondiente anticipo, al cual se le adjuntará copia de las certificaciones emitidas por parte del medio propio. Asimismo, salvo que la autorización del nuevo anticipo sea simultánea a la liquidación del anterior, deberá acompañarse a la propuesta de nuevo anticipo dicha liquidación como documentación anexa.

2.- Los saldos no justificados deberán ser objeto de reintegro a esta Corporación Insular, sin que sea posible su aplicación a futuras anualidades, prórrogas o nuevos encargos.”

#### Debe decir:

##### 2.2- Régimen de pagos y anticipos.

El acuerdo de aprobación del encargo podrá prever pagos a cuenta que tendrán el carácter de pagos anticipados fraccionados y cuyo seguimiento y control corresponderá al Área gestora del encargo.

##### **Para encargos de una sola anualidad:**

El régimen de pagos anticipados se ajustará a las siguientes reglas:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Su justificación deberá realizarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente, sin perjuicio de las posibles prórrogas o ampliaciones que pudieran aprobarse.
- Los saldos no justificados deberán ser objeto de reintegro a esta Corporación Insular, sin que sea posible su aplicación a futuras anualidades, prórrogas o nuevos encargos.

##### **Para encargos plurianuales:**

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación	/7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	04/05/2022 11:47:30
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- El anticipo **se** podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.
- Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de esté o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	/7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Berta Pérez Hernández - Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización Vp2º	Firmado	04/05/2022 11:47:30	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code//7sOC3KvrVbLy+CnhQrNfg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			